

Presidencia
Oficio No. IEE/PRE-0033/2020
Asunto: Consulta Sistema Nacional de Registro

Puebla, Puebla, 07 de enero de 2021.

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo

Director de la Unidad Técnica de Vinculación
con los Organismos Públicos Locales
del Instituto Nacional Electoral
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracciones I y XXIX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; en virtud de la aprobación del instrumento: "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LA REANUDACIÓN DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DE LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS POR ESTE ORGANISMO ELECTORAL", identificado con clave CG/AC-017/20 de fecha 31 de agosto de 2020; y en observancia al Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que hace un "Llamado de Alerta de Riesgo Máximo" para las 6 regiones en el semáforo epidemiológico que integran esta Entidad Federativa, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 28 de diciembre de 2020, derivado de la actual contingencia que atraviesa el país por el virus SARS-CoV-2; me permito plantear una consulta en relación con el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independiente (SNR) del Instituto Nacional Electoral (INE), con base en lo siguiente:

I. Disposiciones Generales

1. De conformidad con los artículos 267, numeral 2; 270, numeral 1 y 281, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, los sujetos obligados deben realizar el registro de precandidaturas y candidaturas, así como su correspondiente información a través del SNR, artículos que para mayor referencia se transcriben a continuación:

Artículo 267.

2. Los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR) implementado por el propio Instituto.

Artículo 270.

1. Los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el Instituto, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

2. El SNR es una herramienta de apoyo que permitirá detectar registros simultáneos; generar reportes de paridad de género; registrar las sustituciones y cancelaciones de candidatos, así como conocer la información de los aspirantes. El sistema sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de sus precandidatos y capturar la información de sus candidatos; de igual forma, cuenta con un

formato único de solicitud de registro de candidatos que se llenará en línea para presentarlo ante el Instituto o el OPL correspondiente. (Énfasis añadido)

Artículo 281.

1. En elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el SNR la información de sus candidatos, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos establecida por el Instituto o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

Derivado de lo anterior, y toda vez que mediante el SNR se puede contar con los datos relativos a las postulaciones de los partidos políticos así como candidaturas independientes, para la elección de Integrantes de Ayuntamientos y Diputaciones Locales en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021 en el estado de Puebla; y con la finalidad de seguir garantizando el derecho humano a la salud del personal de este Organismo Público Local (OPL) y del público en general, así como para evitar toda actividad que implique la concentración de personas ante la pandemia derivada del virus SARS-COV-2 (COVID 19), se realiza la siguiente consulta:

II. Consulta

Se solicita su valioso apoyo, a fin de que informe a este OPL la factibilidad de que el SNR que implementa el INE, se pueda replicar a nivel local para el registro de candidaturas del presente Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021 en el estado de Puebla, y se puedan otorgar en su caso, las facilidades para que este Sistema informático sea empleado por este OPL.

En caso de resultar posible lo antes solicitado, comunique a este Instituto a la brevedad posible los pasos a seguir para solicitar dicho sistema, a fin de encontrarse en posibilidad de adecuarlo a nivel Local, de acuerdo con los requisitos establecidos en la normatividad local relativo a la etapa de registro de candidaturas en la cual se emplearía dicho sistema.

Lo anterior, para los efectos que haya lugar.

Sin otro particular, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente



C. Miguel Ángel García Onofre
Consejero Presidente

C.c.p. Mtra. Sofía Marisol Martínez Gorbea. Presidenta de la COPP del IEE. Para su conocimiento. Presente.
C.c.p. Lic. César Huerta Méndez. Secretario Ejecutivo del IEE. Mismo fin. Presente.
C.c.p. Archivo.
CHM/ANFL/RLB/LDP



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2152/2021

Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 21 de enero de 2021.

LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

Calle Aquiles Serdán #416-A, San Felipe Hueyotilpan, C.P.
72030, Puebla, Puebla.

P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta recibida el ocho de enero de dos mil veintiuno en esta Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio IEE/PE-033/2020 (sic), de fecha siete de enero de dos mil veintiuno, signado por usted, se realiza una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“Se consulta su valioso apoyo, a fin de que informe a este OPL la factibilidad de que el SNR que implementa el INE, se pueda replicar a nivel local para el registro de candidaturas del presente Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021 en el estado de Puebla, y se puedan otorgar en su caso, las facilidades para que este Sistema informático sea empleado por este OPL.”

En caso de resultar posible lo antes solicitado, comunique a este Instituto a la brevedad posible los pasos a seguir para solicitar dicho sistema, a fin de encontrarse en posibilidad de adecuarlo a nivel Local, de acuerdo con los requisitos establecidos en la normatividad local relativo a la etapa de registro de candidaturas en la cual se emplearía dicho sistema.”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de la consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla, solicita orientación y asesoría respecto la factibilidad de que el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos, Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes que implementa este Instituto, se pueda replicar a nivel local y sea empleado por el Instituto Electoral del Estado de Puebla y, en caso de ser afirmativa la respuesta, se remitan los pasos a seguir para solicitar dicho sistema, así como los requisitos que se necesiten para tal efecto.

II. Marco normativo aplicable



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2152/2021
Asunto.- Se responde consulta.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

Los artículos 29; 30, párrafos 1 y 2; y 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), establecen que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones, que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, que tiene entre sus funciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos y garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 55, párrafo 1, inciso ñ), de la referida Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene la atribución de integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el artículo 44, párrafo 1, inciso gg), de la aludida Ley General, establece que el Consejo General tiene la atribución de aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades respecto a los procesos electorales federales y locales, consignadas en la Constitución.

Cabe señalar que, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios y gozarán de autonomía en sus funcionamiento e independencia en sus decisiones, y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de conformidad con lo señalado en el artículo 98, párrafo 1, de la mencionada LGIPE.

Asimismo, el artículo 104, párrafo 1, inciso a), dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer la función de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2152/2021
Asunto.- Se responde consulta.

Que el Reglamento de Fiscalización, tiene por objeto establecer las reglas del Sistema de Fiscalización de los Ingresos y Egresos de los recursos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, si pues en el artículo 4, párrafo 1, inciso rr), de la LGIPE se señala que el Sistema Nacional de Registro de Candidatos (SNR) es un sistema informático propiedad del Instituto, que a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, es utilizada para administrar el registro e inscripción de Aspirantes, Precandidatos, Candidatos y Candidatos Independientes.

Con motivo de los Procesos Electorales Concurrentes (Federal y Locales) celebrados en 2014 - 2015, el Consejo General del INE tuvo necesidad de emitir y armonizar a la nueva reforma, un conjunto de Reglamentos, Acuerdos, Lineamientos, Manuales y demás instrumentos jurídicoelectorales, indispensables para instrumentar la organización y desarrollo de los referidos procesos en sus aspectos formales y operativos.

En virtud de lo anteriormente descrito, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el dieciséis de diciembre de dos mil quince los "*Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes*", mismos que forman parte integral del Acuerdo INE/CG1082/2015, mismo que se adjunta a la presente como Anexo 1.

Posteriormente, el siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, aprobó mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones y sus anexos, haciendo la acotación de que, en el Anexo 10.1 del aludido Reglamento, se encuentra el procedimiento para la operación del SNR.

Ahora bien, en los artículos 267 y 270 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se establece que los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el SNR implementado por el INE, el cual es la herramienta que permite unificar los procedimientos de captura de los datos de Precandidaturas, Candidaturas, Aspirantes a Candidaturas Independientes y Candidaturas Independientes, en elecciones Federales y Locales.

Cabe destacar que, el trece de enero de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE mediante el Acuerdo número INE/CG02/2017, aprobó la modificación del Anexo, en donde se estableció entre otras cuestiones, que la administración del SNR estaría a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización, además de facilitar el registro de la información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2152/2021
Asunto.- Se responde consulta.

concerniente a las precandidaturas y candidaturas mediante dos esquemas de captura, la carga uno a uno y la carga masiva.

III. Caso concreto

En primer término, es dable resaltar que el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos, Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes, es una herramienta informática de apoyo, que permite al Instituto Nacional Electoral conocer oportunamente la información relativa a las y los Aspirantes a Candidaturas Independientes, así como de las Precandidaturas, Candidaturas y Candidaturas Independientes, registradas en los Procesos Electorales.

Es en ese tenor, que a través de diversas páginas electrónicas, se ha dado difusión de su uso, asimismo, se han generado instrumentos técnicos digitales que permiten una mejor y más fácil utilización del sistema en comento, entre las que se encuentran:

- Guía del SNR:
https://sitios.ine.mx/archivos2/tutoriales/sistemas/ApoyoInstitucional/SNR/rsc/docs/PDF/guia_general_snr_liga_publica.pdf
- Manual de Usuario del SNR:
https://portalanterior.ine.mx/archivos2/tutoriales/sistemas/ApoyoInstitucional/SNR/rsc/docs/PDF/manual_de_usuario_snr.pdf
- Página electrónica que contiene diversos tutoriales relativos al SNR:
<https://mail.google.com/mail/u/0?ui=2&ik=6490b6e6a9&view=lg&permmsgid=msg-f:1688998961700797888>

Al respecto, en lo concerniente a la última liga electrónica, se indica que la misma, contiene números telefónicos que se encuentran a disposición de los usuarios, para los requerimientos técnicos que en su caso, pudiesen necesitar.

Ahora bien, no se omite hacer mención que de acuerdo con el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, que versa sobre el “Procedimiento para la captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos”, en su inciso a), numeral 1, relativo a la *Operación*, determina las Responsabilidades de los Operadores del Sistema, en los siguientes términos:

“Cada Organismo Público Local (OPL), en el ámbito local, bajo la supervisión de la UTVOPL y la UTF, así como la DEPPP en el ámbito federal, deberán capturar en el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2152/2021
Asunto.- Se responde consulta.

sistema los datos correspondientes a las fechas de los Procesos Electorales, tipos de candidaturas, fechas de precampaña y campaña, topes de gastos de precampaña y campaña, límites de financiamiento privado, así como cualquier dato relacionado con la configuración electoral.”

En este mismo contexto, se destaca que en el inciso d) del aludido Anexo 10.1, se enumeran las *Obligaciones de los OPL*, entre las que se encuentran destacan:

- Capturar en el sistema los datos de los aspirantes; así como las sustituciones de suplentes y modificaciones de planillas una vez que adquieran esta calidad.
- Verificar el cumplimiento de los requisitos que deberán presentar los partidos políticos para el registro de candidatos, así como de los aspirantes a candidaturas independientes.
- **Llevar a cabo el proceso de registro de candidatos, aspirantes y candidatos independientes** dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable a su competencia, jurisdicción y demarcación, así como, las sustituciones, cancelaciones o modificaciones de datos solicitadas; entre otras.

No se omite señalar que, dentro de las funcionalidades con las que cuenta el sistema, es la administración de usuarios que permite generar los usuarios de consulta que el Organismo requiera para su desarrollo, adicionalmente a los reportes que le permite obtener y las demás que vienen realizando actualmente en el sistema.

Adicionalmente, dicho Manual lista los cargos de elección popular, tanto en el ámbito Federal como en el Local, de los que debe llevarse el registro, postulación, verificación, aprobación y gestión de los/las Aspirantes a Candidaturas Independientes, Precandidaturas, Candidaturas y Candidaturas Independientes, a través de su inscripción en el SNR; entre los cargos que se señalan a nivel Local se encuentran: Gubernatura Estatal, Diputaciones Locales por Mayoría Relativa, Diputaciones Locales por Representación Proporcional, Presidencias Municipales, Alcaldías, Primera Concejalía de Ayuntamiento, etcétera.

En virtud de lo asentado, se tiene que los Organismos Públicos Locales cuentan con acceso al Sistema Nacional de Registro de Precandidatos, Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes, pudiendo realizar el registro de la información pertinente, así como las consultas que para el efecto, se consideren necesarias, encontrándose en posibilidad de contar con los datos relativos a las postulaciones de los partidos políticos, así como, de las candidaturas independientes, para la elección de Ayuntamientos y Diputaciones Locales en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021 en el estado de Puebla.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2152/2021
Asunto.- Se responde consulta.

IV. Conclusiones

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, se hace de su conocimiento lo siguiente:

- Que el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos, Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes, es una herramienta de apoyo implementada a nivel Nacional, es decir, que incluye los cargos de elección popular en los ámbitos Federal y Local.
- Que los Organismos Públicos Locales cuentan con acceso al Sistema Nacional de Registro de Precandidatos, Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes
- Que cada Organismo Público Local, bajo la supervisión de la UTVOPL y la UTF deberá capturar en el SNR los datos correspondientes a las fechas de los Procesos Electorales, tipos de candidaturas, fechas de precampaña y campaña, topes de gastos de precampaña y campaña, límites de financiamiento privado, así como cualquier dato relacionado con la configuración electoral.
- Que existen instrumentos técnicos digitales que permiten una mejor y más fácil utilización del sistema en comento, así como la disposición de números telefónicos para los requerimientos técnicos que pudiesen tener los usuarios.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Aldo Pinto Rangel Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

